



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 7 1 0 9**

**PRIORITARIO**

**POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA LAS RESOLUCIONES 2215 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y 6950 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2010**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 y la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, y

### CONSIDERANDO

Que esta Secretaría mediante la Resolución 2215 del 13 de Septiembre de 2005 declaró responsable a la fábrica de guacales ubicada en la Carrera 169 A No. 54-57 de la localidad de Suba de esta ciudad e impuso como sanción de carácter pecuniaria una multa consistente en cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a Un Millón Novecientos Siete Mil Quinientos Pesos (1.907.500).

Que mediante Resolución 6950 del 21 de Octubre de 2010 se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto No. 1298 del 21 de Julio de 2003, en contra de la fábrica de guacales ubicada según lo manifestado en la Resolución Sancionatoria No. 2215 de 2005 en la Carrera 169 A No. 54-57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

### CONSIDERACIONES

Que mediante las Resoluciones No. 2215 del 13 de Septiembre de 2005 y la No. 6950 del 21 de Octubre de 2010 se manifestó que la FABRICA DE GUACALES se encontraba ubicada en la Carrera 169 A No. 54-57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sin embargo, una vez se procedió a realizar la notificación personal de la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7 1 0 9

Resolución 6950 del 21 de Octubre de 2010, se pudo establecer que la dirección correcta es la Calle 169 A No. 54-57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad y adicionalmente que la mencionada fábrica de guacales, ya no funciona en dicha dirección.

Que como sustento de lo anterior se verifica en el expediente, que la Resolución No. 2215 del 13 de Septiembre de 2005, no fue notificada teniendo en cuenta los Artículos 44 y 61 del Código Contencioso Administrativo ya que si bien obra dentro del expediente comunicación al lugar del establecimiento, este fue recibido por la firma de ingenieros COEX quien era el nuevo ocupante del lote en donde antes funcionaba la fábrica de guacales.

Que con fundamento en lo antes expuesto la Resolución No. 6950 del 21 de Octubre de 2010, deberá publicarse en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que por lo anterior se considera, que a falta de tal precisión y teniendo en cuenta los documentos obrantes dentro del expediente, ésta Dirección encuentra razones fundadas para aclarar y modificar las Resoluciones No. 2215 del 13 de Septiembre de 2005 y la No. 6950 del 21 de Octubre de 2010, en el sentido de indicar que la dirección correspondiente al establecimiento en mención es la Calle 169 A No. 54-57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267, establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7 1 0 9

Que por su parte el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión (...)

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

№ 7109

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar y modificar los Artículos Primero, Segundo y Sexto de la Resolución No. 2215 del 13 de Septiembre de 2005 y los Artículos Primero y Tercero la Resolución 6950 del 21 de Octubre de 2010, en el sentido de indicar que la FABRICA DE GUACALES se encuentra ubicada en la Calle 169 A No. 54-57 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás Artículos de las Resoluciones No. 2215 del 13 de Septiembre de 2005 y la No. 6950 del 21 de Octubre de 2010 continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución y la Resolución No. 6950 del 21 de Octubre de 2010 en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de Los Angeles Barón Wilches -Contrato 156/2010AB  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina -Coordinadora Jurídica Aire-Ruido  
VBo: Fernando Molano Nieto -Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual  
Exp. DM-08-03-670

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 NOV 2010 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (200 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO  ENTESTE ATTESTA